

Juzgado Cuarto Qaboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de BELIA ROSA PETRO HUMANEZ contra de GRUPO EDITADO S.A., WILLIAM ANTONIO SALLEG TABOADA y LUIS GERMÁN RUBIANO FARAK Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00011-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00011-00.

Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por la señora BELIA ROSA PETRO HUMANEZ en contra de GRUPO EDITADO S.A., WILLIAM ANTONIO SALLEG TABOADA y LUIS GERMÁN RUBIANO FARAK, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada la señora BELIA ROSA PETRO HUMANEZ en contra de GRUPO EDITADO S.A., WILLIAM ANTONIO SALLEG TABOADA y LUIS GERMÁN RUBIANO FARAK, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



Juzgado Euarto Qaboral del Eircuito

Proceso Ordinario Laboral de BELIA ROSA PETRO HUMANEZ contra de GRUPO EDITADO S.A., WILLIAM ANTONIO SALLEG TABOADA y LUIS GERMÁN RUBIANO FARAK

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00011-00.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor ALBEIRO ANTONIO ELJACH MORENO identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.729.804 y la tarjeta profesional número 216.159 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a los demandados del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través de los correos electrónicos denunciados en el escrito genitor.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 04 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696cac5f5973d78ebbdd8f43e60d0456266c2b8538c026f40bceabfee7752877

Documento generado en 24/02/2022 05:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica